

—El licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor por su magestad en estas provinçias de nicaragua mando que ninguna persona no este en ningund caçique ni estancia sy el tal caçique o estancia no fuere suyo e que todos los que no tienen yndios de repartimiento vengan a estar e resydir conmigo con sus armas a este realejo de la posesyon por quanto conviene al seruicio de su magestad que esten aqui para la guarda de los navios que estan en el dicho puerto por que el adelantado don pedro de alvarado esta a la boca de este puerto con vn navio armada para los llevar e tomar so pena quel que lo contrario hiziere cayga e yncurra en pena de çient açotes de perdimiento de todas las pieças /f.º 420/ de yndios e yndias que tuviere lo qual mando que sea apregonado publicamente en la çibdad de leon por que ninguno pueda pretender ygnorancia fecho a primero de otubre de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda por mandado del señor governador pedro de las casas —————

—En la çibdad de leon de nicaragua sabado quatro dias de otubre de mill e quinientos e treynta e tres años estando en la plaça de esta dicha çibdad en haz de mucha gente que y se hallo se pregono publicamente por boz de pero navarro pregonero este mandamiento del señor governador de esta otra parte escripto testigos el capitan martin estete e francisco ruiz e hernando de byllalobos estantes en la dicha çibdad e otras muchas personas alfon rodrigues de valdes escriuano —————